



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SŮD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIOS TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉG EK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA
IL-QORT TAL-PRIMĪSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 100/05

23 de noviembre de 2005

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-178/05

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Comisión de las Comunidades Europeas

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN POR LA QUE SE DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA DEL REINO UNIDO DE MODIFICAR SU PLAN DE ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

El Reino Unido tenía derecho a proponer modificaciones al plan notificado a la Comisión con posterioridad a la adopción por parte de ésta de una decisión relativa a dicho plan nacional, aunque tales modificaciones aumentasen la cantidad total de derechos de emisión

Una Directiva aprobada en 2003¹ establece un régimen comunitario para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con el fin de reducir estas emisiones. Cada Estado miembro debe elaborar un plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (PNA), basado en determinados criterios enumerados en la Directiva. Este PNA debe indicar la cantidad total de derechos de emisión que el Estado miembro prevé asignar y el procedimiento de asignación. El primer PNA, para el período de tres años que comenzó el 1 de enero de 2005, debía publicarse y notificarse a la Comisión y a los demás Estados miembros el 31 de marzo de 2004 a más tardar.

Según la Directiva, la Comisión dispone de un plazo de tres meses para rechazar el PNA o cualquiera de sus elementos, por razón de su incompatibilidad con los criterios de la Directiva. Cualquier enmienda al PNA propuesta por el Estado miembro tiene que ser aprobada por la Comisión. El plan debe también ser objeto de información pública. Cada Estado miembro ha de tomar la decisión definitiva, basada en el PNA aprobado por la Comisión y teniendo debidamente en cuenta las observaciones del público, con tres meses de antelación al principio del período, es decir, antes del 1 de octubre de 2004.

El 30 de abril de 2004, el Reino Unido notificó a la Comisión un PNA, indicando que éste tenía carácter provisional. Con arreglo al mismo, la cantidad total de derechos de emisión para el período comprendido entre los años 2005 y 2007 era de 736 millones de toneladas de CO₂

¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

(Mt CO₂), pero dicha cifra podía ser modificada a resultas de los estudios que se estaban aún realizando.

El 9 de junio, la Comisión comunicó al Reino Unido que su PNA era incompleto y que debía aportar los datos que faltaban. En este sentido, le instó a que le notificara cualquier propuesta de modificación del plan. El Reino Unido contestó que había publicado un documento de trabajo, que estaba esperando las observaciones del público, y que notificaría lo antes posible a la Comisión cualquier modificación del PNA.

El 7 de julio, la Comisión adoptó una Decisión en la que establecía los elementos del PNA que eran incompatibles con la Directiva e instaba al Reino Unido a modificar el PNA antes del 30 de septiembre para corregir dichos errores. Con arreglo a esta Decisión, no puede aumentarse la cantidad total de derechos de emisión a asignar por parte del Reino Unido. La Decisión también prevé que cualquier modificación del PNA debe ser notificada a la Comisión.

El 10 de noviembre, tras haber comunicado a la Comisión que no podía cumplir el plazo que finalizaba el 30 de septiembre, el Reino Unido presentó las modificaciones de su PNA. Propuso, en particular, aumentar la cantidad total de derechos a 756 Mt CO₂. El 12 de abril de 2005, la Comisión adoptó una Decisión según la cual las modificaciones propuestas eran inadmisibles debido a que, por una parte, el Reino Unido sólo tenía derecho a modificar el PNA para corregir los errores identificados por la Decisión de julio de 2004 y, por otra, esta última Decisión prohibía cualquier aumento de la cantidad total de derechos.

El 5 de mayo de 2005, el Reino Unido solicitó al Tribunal de Primera Instancia la anulación de la Decisión de 12 de abril. Tras decidir, a petición del Reino Unido, sustanciar el asunto por el procedimiento acelerado, el Tribunal de Primera Instancia pronuncia hoy su primera sentencia en el ámbito de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en la que clarifica el papel que desempeñan la Comisión y los Estados miembros y las facultades de cada uno de ellos en dicho ámbito.

El Tribunal de Primera Instancia anula la Decisión de la Comisión por la que se declara inadmisibile la solicitud del Reino Unido de aumentar la cantidad total de derechos de emisión de CO₂

El Tribunal de Primera Instancia observa que la adopción de la decisión final en relación con los derechos de emisión corresponde a los Estados miembros, pero está sujeta a la condición de que toda modificación del PNA haya sido previamente aceptada por la Comisión.

Señala que **la Comisión no podía limitar el derecho de un Estado miembro a proponer modificaciones**. Tal limitación haría inútil el trámite de información pública previsto en la Directiva. En efecto, la consideración de las observaciones del público sería puramente teórica si sólo pudieran proponerse las modificaciones del PNA ya contempladas por la Comisión. Es posible, por tanto, que los resultados de la información pública hagan necesario un aumento de las cuotas y no hay nada en la Directiva que excluya la posibilidad del mismo.

A mayor abundamiento, el Tribunal de Primera Instancia añade que el objetivo de la Directiva consiste en reducir los gases de efecto invernadero respetando las necesidades de la economía europea. Si un PNA está parcialmente basado en datos erróneos relativos al nivel de emisiones de determinados sectores o instalaciones, debe permitirse al Estado afectado proponer modificaciones, que pueden incluir el aumento de las cantidades totales de derechos,

para resolver estos problemas. Lo anterior no obsta para que la Comisión pueda rechazar el fondo de dichas propuestas en caso de ser incompatibles con la Directiva.

Por consiguiente, **el Reino Unido tenía derecho a proponer modificaciones de su PNA**, antes de adoptar su decisión final. La Comisión no podía impedir el ejercicio de este derecho por parte del Reino Unido.

El Tribunal de Primera Instancia añade que, en su Decisión de 7 de julio de 2004, la Comisión permite aumentar la cantidad total de derechos para rellenar las lagunas observadas por ésta en el PNA. Esta postura de la Comisión es incoherente con su negativa a considerar tales modificaciones cuando son propuestas por el Estado miembro afectado.

Por último, el Tribunal de Primera Instancia rechaza las alegaciones de la Comisión según las cuales las modificaciones propuestas afectan gravemente a la escasez de derechos y tienen un impacto desestabilizador en el mercado de derechos. El Reino Unido señaló expresamente que tenía la intención de asignar, **con carácter provisional**, una cantidad total de derechos de emisión de 736 Mt CO₂. El incremento propuesto sólo supone el 2,7 % de los derechos del Reino Unido. El Tribunal de Primera Instancia estima que la Comisión no ha explicado de qué forma dicho incremento, anunciado siete semanas antes de la apertura del mercado, podía desestabilizarlo, teniendo en cuenta además que, cuando el Reino Unido propuso las modificaciones, la Comisión todavía no había tomado una decisión con respecto al PNA de nueve de los Estados miembros.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, IT, NL, PL, PT

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668